

PROYECTO DE LEY No 016 DE 2014

()

Por la cual se implementa el Sistema de Identificación Biométrica en los aeropuertos, terminales de transporte terrestre y marítimo a nivel nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley implementa el Sistema de Identificación Biométrica de Seguridad en los aeropuertos, terminales de transporte terrestre y marítimo a nivel nacional, con el objeto de generar un procedimiento integral de seguridad, de identificación y de reconocimiento de los usuarios de las diferentes modalidades del transporte nacional.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley es aplicable en todo el territorio nacional y serán sujetos de la misma:

- a) Los usuarios del transporte aéreo comercial y de carga;
- b) Los usuarios de los transportes terrestres a nivel intermunicipal y nacional, y
- c) Los usuarios de los sistemas de transporte marítimo.

Artículo 3°. *De la Identificación Biométrica.* Es el estudio de métodos automáticos para el reconocimiento único de humanos, basado en uno o más rasgos conductuales o rasgos físicos intrínsecos.

En las tecnologías de la información (TI), la autenticación biométrica o biometría informática es la aplicación de técnicas matemáticas y estadísticas sobre los rasgos físicos o de conducta de un individuo para su autenticación, es decir, verificar su identidad mediante un software determinado.

TITULO II

DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICO DE SEGURIDAD A NIVEL NACIONAL.

Artículo 4°. *Del Sistema de Identificación Biométrica de Seguridad en los aeropuertos a nivel nacional.* Es el conjunto de datos sistematizados de los usuarios del transporte aéreo y

de carga, de transporte terrestre y marítimo a nivel nacional, el programa de implementación del sistema y del personal que lo conforman.

Artículo 5°. De los principios del Sistema de Identificación Biométrico de Seguridad en los aeropuertos a nivel nacional. Integran el Sistema los siguientes principios:

Principio de responsabilidad. Corresponde a este principio el manejo adecuado de los datos recogidos y administrados por el Sistema.

Principio de veracidad o calidad de los registros o datos. La información contenida en los bancos de datos debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el registro y divulgación de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

Principio de circulación restringida. La administración de datos personales se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos, de las disposiciones de la presente ley y de los principios de la administración de datos personales especialmente de los principios de temporalidad de la información y la finalidad del banco de datos

TITULO III

COMPONENTES Y FUNCIONES DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICO DE SEGURIDAD EN LOS AEROPUERTOS A NIVEL NACIONAL

Artículo 6°. Componentes. El Sistema de Identificación Biométrico de Seguridad en los Aeropuertos, terminales de transporte terrestre y marítimo a nivel nacional contará con los siguientes componentes:

- a) **Software.** Corresponde al conjunto sistematizado de programas que permiten la identificación de usuarios del transporte aéreo.
- b) **Banco de datos.** Es el total de la información recogida y almacenada correctamente y debidamente tratada acorde con la Constitución y la ley.
- c) **Personal o funcionarios.** Trata del componente humano que conforma el sistema.

Artículo 7°. Funciones. Son funciones del Sistema de Identificación Biométrico de Seguridad en los aeropuertos, terminales de transporte terrestre y marítimo a nivel nacional:

- a) Controlar el ingreso de los usuarios del transporte aéreo comercial y de carga a nivel nacional.
- b) Participar y proporcionar datos suficientes de identificación de los usuarios del transporte aéreo comercial y de carga a nivel nacional.
- c) Generar mecanismos de control que coadyuven al control efectivo de los usuarios del transporte aéreo comercial y de carga a nivel nacional.

TÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICO DE SEGURIDAD EN LOS AEROPUERTOS A NIVEL NACIONAL

Artículo 8°. *La Dirección.* Le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte la Dirección del Sistema de Identificación Biométrico de Seguridad en los aeropuertos, terminales de transporte terrestre y marítimo a nivel nacional, para lo cual se delegará un funcionario competente.

Artículo 9°. *La Coordinación.* Le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte la Dirección del Sistema de Identificación Biométrico de Seguridad en los aeropuertos, terminales de transporte terrestre y marítimo a nivel Nacional, y al funcionario delegado para tales efectos liderar, coordinar y dirigir la implementación, y funcionamiento del Sistema.

Dentro de la coordinación, se integrará un sistema de participación y colaboración con la fuerza pública, con el objeto de garantizar la seguridad del Sistema.

TÍTULO V

IMPLEMENTACIÓN, OBLIGATORIEDAD Y VIGENCIA

Artículo 10°. *Implementación y obligatoriedad.* A partir de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte implementará el Sistema de identificación Biométrico de Seguridad en los Aeropuertos, terminales de transporte terrestre y marítimo a nivel nacional, acorde con lo señalado en el artículo 2°, de la presente ley.

El Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios para que en los aeropuertos, terminales de transporte terrestre, y marítimos de todo el nivel nacional cuenten con sistema de identificación biométrica, y el personal correspondiente para su efectivo manejo.

Artículo 11°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Gobierno Nacional contará con un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley para reglamentar las disposiciones contenidas en ella.

JORGE HERNANDO PEDRAZA

Senador

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto, implementar El Sistema de Identificación Biométrico de Seguridad en los Aeropuertos, terminales de transporte terrestre y marítimo a nivel Nacional, con el objeto de generar un procedimiento integral de seguridad, de identificación y de reconocimiento de los usuarios de los medios de transporte en Colombia, para lo cual el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte generará las disposiciones y condiciones suficientes facultadas por esta ley para tal fin. Dentro de la coordinación, se integrará un sistema de participación y colaboración con la Fuerza Pública, con el objeto de garantizar la seguridad del Sistema y sus usuarios.

La necesidad de esta iniciativa se justifica teniendo en cuenta la prioridad que significa para el País un control más efectivo del flujo de los usuarios de los diferentes sistemas de transporte nacional, pues son los terminales puntos vulnerables donde la delincuencia incrementa sus actividades delictivas como; tráfico de personas, drogas, activos producto del narcotráfico, para lo cual el sistema objeto del presente proyecto de ley generará una herramienta efectiva que apoyará no solo la lucha contra la delincuencia sino un programa de control eficiente de flujo de personas. Por otra parte, es importante precisar que el uso y manejo de los datos obtenidos serán contemplados y tratados bajos los preceptos constitucionales y legales vigentes.

Según Migracolombia del Ministerio de Relaciones exteriores el Flujo de viajeros colombianos por vía aérea se mostró de la siguiente forma: En marzo del 2013, se presentó el ingreso de 253.590 colombianos y la salida de 298.004. En comparación con febrero de este año, se observa en la entrada de viajeros colombianos una variación de 25,44% con un crecimiento de 51.427 registros de ingreso. En relación con las salidas en el período comparado, se evidencia una variación de 32,50%, es decir, un aumento de 73.092 movimientos de salida.

En lo que respecta a la comparación del flujo de viajeros colombianos entre marzo de 2012 y marzo de 2013, se tiene que en relación con las entradas de colombianos se presentó un aumento del 32,35%, creciendo en 61.990 registros. Por su parte, la salida de viajeros colombianos al exterior se incrementó en 20,82%, variando en 51.351 registros. (Fuente: http://www.migracioncolombia.gov.co/phocadownload/boletin_migratorio_Marzo.pdf)

A su vez señala la misma fuente que: En marzo de 2013, el principal destino de los colombianos fue Estados Unidos con el 30,4%, seguido de Venezuela con el 17,3%; Ecuador 9,6%; Panamá 8,8%; México 5,2% y España 5,2%. Al comparar los principales destinos de colombianos entre febrero y marzo de 2013, se evidencia que todos presentaron aumento, destacándose República Dominicana con el 91,4%; Chile el 64,3%; Ecuador el 52,2% y México con el 47,3%, entre los más destacados. Indicando lo anterior, que el flujo de viajeros en Colombia es una cifra ascendente y que requiere este fenómeno de controles más estrictos y seguros que brinden al Estado y los usuarios mayor tranquilidad.

En los terminales de transporte terrestre intermunicipal y nacional se informó que en lo corrido del año 2013, mensualmente a excepción de los meses de noviembre y diciembre se

transportaron un promedio 850 mil personas, en todo el País, lo que indica el alto flujo de usuarios del transporte intermunicipal, esta iniciativa permitirá ejercer un control más efectivo y seguro de estos sistemas evitando que la delincuencia haga de estos terminales focos de actos en contra de la ley y el bienestar de los colombianos.

En cuanto a la identificación biométrica es importante señalar que: La Identificación biométrica es la verificación de la identidad de una persona basado en características de su cuerpo o de su comportamiento, utilizando por ejemplo su mano, el iris de su ojo, su voz o su cara en el reconocimiento facial. Las huellas dactilares son las únicas legalmente reconocidas como prueba fidedigna de identidad. El sistema tiene un índice de seguridad del 99.9% ya que verifica la identidad de una persona, basada en las características de sus huellas digitales. Es un sistema que además de ser efectivo, es cómodo de aplicar y la autenticación se obtiene rápidamente, garantizando así que en los puestos migratorios donde se implemente el Sistema de Identificación Biométrico en los Aeropuertos a Nivel Nacional se logró incorporar los datos de quienes son usuarios del transporte aéreo.

Contenido del Proyecto de ley: La iniciativa cuenta con: Seis títulos y once artículos así:

El TITULO I contiene el objeto y ámbito de aplicación; el TITULO II integra y crea el sistema de identificación biométrico de seguridad en los aeropuertos, terminales de transporte terrestre y marítimo a nivel nacional; el TITULO III genera los componentes y funciones del sistema de identificación biométrico de seguridad en los aeropuertos, terminales de transporte terrestre y marítimo a nivel nacional; el TÍTULO IV hace referencia a la dirección y la coordinación del sistema de identificación biométrico; el TÍTULO V versa sobre la implementación y obligatoriedad y el TÍTULO VI con la vigencia.

JORGE HERNANDO PEDRAZA

Senador